

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO Y LA
E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN (H).**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.350.900 expedida en Turbana, en su condición de Rector General y Representante Legal y que para efectos de este convenio de cooperación obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, institución de educación superior, privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 10345 del 1 de agosto de 1990 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 800.116.217-2, domiciliada en la Carrera 73 A No. 81B 70 de la ciudad de Bogotá y que en adelante se denominará **UNIMINUTO**, y de otra parte, **JORGE HUMBERTO GONZALEZ BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.616 expedida en Neiva (H), quien obra como Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H)**, entidad pública descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según lo preceptuado en el art. 194 y ss. de la Ley 100 de 1993, e identificada con Nit. 891.180.026-5; de conformidad con el Decreto de nombramiento No. 0145 del 13 de mayo del 2020 y acta de posesión de la misma fecha, y quien, en adelante se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos decidido celebrar el presente convenio de cooperación que se registrá bajo las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES.

1. La práctica profesional laboral hace parte de la proyección social de UNIMINUTO, la cual a su vez conforma el plan de estudios cursado por sus estudiantes y tiene como propósito ser un instrumento participativo y contributivo de la formación integral de profesionales idóneos.
2. UNIMINUTO exige a sus estudiantes como requisito para obtener el título de grado, realizar prácticas en alguna entidad, institución o empresa en el área en que haya adelantado y esté terminado sus estudios, por un periodo determinado, para que complemente y valide metódicamente el desarrollo de sus conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridas, se familiarice y experimente la vivencia del medio profesional y al final de la misma sea evaluado en su práctica.
3. EL ESTUDIANTE, por su parte, sigue vinculado a UNIMINUTO dependiendo académicamente de la Facultad o programa al que se encuentra matriculado, y seguirá los lineamientos que desde esta unidad le indiquen para todos los asuntos, decisiones o consultas que requiera para atender de la mejor manera su práctica.
4. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN, atendiendo los propósitos señalados, facilitará a UNIMINUTO la preparación del estudiante en práctica, que haya sido elegido ya sea unilateralmente por LA EMPRESA o en conjunto con UNIMINUTO, para que aquél pueda aplicar sus conocimientos de manera dirigida y supervisada tanto por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO como por UNIMINUTO, los perfeccione, reciba instrucción metódica y confronte la teoría con la realidad para que al final de su práctica pueda ser evaluado y calificado académicamente.
5. Las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo.
6. Mediante Resolución No. 3546 de 2018, el Ministerio del Trabajo reglamentó las prácticas en el sector público y privado.
7. Mediante el Decreto 055 de 2015 se estableció la obligación de afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos laborales.

JGR



CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto regular la cooperación que debe existir entre UNIMINUTO, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN y EL ESTUDIANTE en desarrollo del programa integrado de prácticas profesionales para los estudiantes de la VICERRECTORÍA REGIONAL SUR (HUILA, CAQUETÁ Y PUTUMAYO) de UNIMINUTO, el cual se encuentra enmarcado en el capítulo de consideraciones del presente convenio.

PARÁGRAFO. El número de estudiantes se determinará de común acuerdo entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN y UNIMINUTO según las siguientes variables: a) disponibilidad de cupos y número de estudiantes, b) actividades administrativas, técnicas o de producción, c) tecnología disponible y, d) clase de actividad de conformidad con el objeto social de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL VÍNCULO.

- 2.1. Entre UNIMINUTO y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN se trata de un convenio de cooperación educativa y técnica en el proceso de formación del ESTUDIANTE, en consecuencia tanto UNIMINUTO como LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN conservan su independencia legal, financiera y administrativa, de modo tal que la celebración y ejecución del presente convenio no da lugar para que entre UNIMINUTO y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN se origine un contrato de cuentas en participación, una sociedad de hecho, una promesa de sociedad, una integración empresarial, solidaridad, unión temporal, ni ninguna otra figura similar.
- 2.2. Entre UNIMINUTO y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN el vínculo consiste en una extensión académica de formación para la obtención del título correspondiente por parte del estudiante practicante, en el que éste sigue manteniendo esa calidad, pues sigue matriculado al programa académico correspondiente.
- 2.3. Entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN y EL ESTUDIANTE, la única relación que existe es una extensión académica y de formación práctica sin dependencia de ninguna naturaleza. Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no constituye vínculo laboral alguno, ni de prestación de servicios profesionales entre las partes. En consecuencia, independientemente que EL ESTUDIANTE por la labor misma que va a desarrollar en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN cumpla con todos los lineamientos que rigen al interior de la misma, así como con las instrucciones de quienes trabajan en ella, no se configurará relación de tipo laboral, ni civil.
- 2.4. Las prácticas no podrán superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normativa de UNIMINUTO.
- 2.5. La duración de la práctica profesional no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente.

TERCERA: PLAN DE PRÁCTICA. Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

CUARTA: DURACIÓN DE LA PRÁCTICA. La duración de la práctica no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN y en todo caso a la

máxima legal vigente. Las partes, a través de sus representantes, deberán fijar al inicio de la práctica, los horarios, fecha de inicio y fecha de terminación de la misma.

QUINTA. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN se compromete a: **1.** Permitir el ingreso a sus instalaciones del o los estudiantes seleccionados y del Docente Líder de Prácticas de UNIMINUTO y realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica. **2.** Procurar que el o los estudiantes elegidos cumplan su práctica en funciones que estén directamente relacionadas con sus estudios, ya sea rotando en varias dependencias afines o enfatizando en una determinada. **3.** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN se encargará de velar porque EL ESTUDIANTE reciba formación metódica, práctica e integral. **4.** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN podrá colocar de manera discrecional en manos del ESTUDIANTE el uso de sus equipos y tecnología, siempre y cuando considere que agrega valor a la práctica y a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN, en tal caso entrenará o dará instrucciones precisas al ESTUDIANTE para el adecuado uso de la maquinaria o equipos entregados **5.** Permitirle al Docente Líder de Prácticas de UNIMINUTO, quien asesora directamente al ESTUDIANTE durante la práctica, supervisar el desarrollo de la misma y vigilar que se cumplan los procesos establecidos para ella; **6.** Informar y evaluar al ESTUDIANTE dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que determine UNIMINUTO. **7.** Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque. **8.** Sujetarse a los horarios máximos establecidos en la Ley y en los tratados internacionales cuando las prácticas son realizadas por adolescentes (15 a 17 años). **9.** Designar un Tutor para el ESTUDIANTE, quien se encargará de brindar acompañamiento y realizar seguimiento al desarrollo de su actividad formativa y quien tendrá como funciones (i) Revisar y aprobar el plan de práctica laboral, (ii) Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica, (iii) Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, (iv) Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica, (v) Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante que evidencie en el ejercicio de su actividad y (vi) Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, **10.** Aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulan, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica **11.** Afiliar a los estudiantes en práctica al Sistema General de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO. Los formatos para la evaluación del ESTUDIANTE, o cualquier otro método que se utilice para ese fin, deberán ser enviados a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN, directamente por parte de UNIMINUTO, a través del respectivo profesor Líder de Prácticas asignado por UNIMINUTO.

SEXTA. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DE UNIMINUTO. UNIMINUTO se compromete a **1.** Hacer seguimiento y prestar su colaboración al ESTUDIANTE, a través del profesor Líder de Prácticas designado por el respectivo programa o Facultad; **2.** Evaluar al ESTUDIANTE como resultado del proceso de práctica, con base en los datos e informes que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN suministre en el formato de evaluación establecido por UNIMINUTO; **3.** Garantizar que los estudiantes en práctica cuenten con un seguro estudiantil, el cual se encuentra vigente durante la duración de la práctica; **4.** Seleccionar directamente o en conjunto con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN a los estudiantes que aspiren a ser practicantes, de conformidad con las necesidades de la misma; **5.** Presentar a los estudiantes seleccionados ante LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN con una antelación no menor a tres (3) días al inicio de la práctica; **6.** Designar un profesor Líder de Prácticas el cual estará vinculado a UNIMINUTO, para que realice la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el tutor, acompañando y haciendo seguimiento al

desarrollo de la práctica mediante las siguientes actividades: (i) velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica, (ii) revisar y aprobar el plan de práctica, (iii) avalar los informes presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica, (iv) Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica, (v) las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de UNIMINUTO, (vi) reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad, 7. Presentar el plan de práctica en un documento suscrito por el estudiante, el tutor y monitor al inicio de la práctica, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que desarrollará el estudiante en el escenario de práctica, número de horas y duración de la práctica, 8. Autorizar al estudiante a postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica ofertada en el escenario de práctica 9. Las demás que se deriven del desarrollo del presente convenio. 10. UNIMINUTO declara que, durante el desarrollo de la práctica El ESTUDIANTE es y sigue siendo parte de su comunidad universitaria en el periodo académico en que esté matriculado.

SÉPTIMA. DECLARACIONES Y COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE. EL ESTUDIANTE se compromete a: 1. Atender su práctica como un proceso complementario de formación académica exigida para la obtención del respectivo título, en esta oportunidad extendida en las instalaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN; 2. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas; 3. Presentar el plan de práctica, el cual deberá contar con la aprobación del profesor de prácticas asignado por UNIMINUTO y tutor designados por las partes; 4. Cumplir con el horario de la práctica asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica; 5. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica, conforme al plan de práctica. 6. Atender y cumplir las directrices y los procedimientos que rijan en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN para el manejo de equipos, maquinarias y demás instrumentos así como los procedimientos que el proceso de capacitación y práctica demanden, sin que por ello se configure subordinación como elemento esencial al contrato de trabajo; 7. Observar y manejar con toda diligencia y cuidado los equipos y maquinaria que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN haya puesto a su disposición para el exclusivo desarrollo de la práctica, por lo tanto, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN dará instrucciones y/o entrenamiento al ESTUDIANTE para el uso adecuado de los equipos que le sean confiados para el desarrollo de su práctica. 8. EL ESTUDIANTE asume bajo su propia responsabilidad los daños que llegará a ocasionar a los equipos, maquinaria, instalaciones y demás elementos que le sean entregados o confiados por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN con el propósito de desarrollar la práctica profesional. 9. Guardar cuidadosamente toda la información privada, comercial, técnica y tecnológica que por razón de su práctica pueda conocer, obligándose a no comunicarla a terceros ni utilizarla indebidamente en beneficio propio o de terceros, teniendo en cuenta que toda la información de la compañía es considerada confidencial y estratégica; 10. Comunicar oportunamente a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio; 11. Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación técnica que se le den durante su práctica; 12. Cumplir con las jornadas diarias de práctica que se hayan previsto al interior de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN; 13. Estar afiliado a un plan obligatorio de salud POS durante todo el término de vinculación con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN, bien sea en calidad de beneficiario o cotizante. 14. Matricular la asignatura de prácticas establecida en su plan de estudios y permanecer matriculado en la misma durante la realización de la práctica.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente señaladas acarreará para EL ESTUDIANTE la posibilidad de que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN dé por terminada la práctica, sin perjuicio de las sanciones académicas y disciplinarias que por este hecho pueda tomar UNIMINUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones y compromisos establecidos en esta cláusula y en todo el convenio serán dados a conocer a cada ESTUDIANTE que haya sido seleccionado para realizar su práctica profesional, lo cual se tendrá como cierto y aceptado con la firma del Anexo No. 1 de este convenio.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información a la que tenga acceso EL ESTUDIANTE se tendrán como secreto industrial o empresarial, por lo tanto, EL ESTUDIANTE manifiesta que acepta y conoce que dicha información y su titular, en este caso LA EMPRESA SOCIAL ESTADO O INSTITUCIÓN, se encuentra debidamente protegida frente a la divulgación, utilización o revelación indebida que se realice por parte del ESTUDIANTE y/o de aquellas personas que hayan tenido conocimiento o acceso a la información secreta de manera legítima, así como frente a la divulgación, utilización o revelación indebida que se realice por parte de las personas que hayan accedido a la información de manera irregular, por ejemplo a través del espionaje, del incumplimiento de un contrato, del abuso de confianza, la infidencia etc.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS. - Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. Las partes reconocen que al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de acuerdo a las finalidades de este contrato, los datos personales así como las autorizaciones para el tratamiento de las bases de datos que se levanten en virtud de este contrato.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este contrato. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes. El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este contrato y, en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo. Una vez terminado el contrato, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrían tener bajo su custodia.

DÉCIMA. CONTRAPRESTACIÓN. Las partes acuerdan que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN no está obligada a pagar al ESTUDIANTE ningún tipo de contraprestación económica, ni de ninguna otra índole por la realización de la práctica profesional en virtud de este convenio.

PARÁGRAFO: No obstante, lo establecido en esta cláusula, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO o INSTITUCIÓN podrá celebrar con los estudiantes contratos de aprendizaje de conformidad con la ley 789 de 2002, caso en el que el vínculo EMPRESA - ESTUDIANTE se regirá por los términos acordados

en el contrato y la mencionada ley, dejando entonces sin efectos las cláusulas de este convenio que le sean contrarias.

DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONVENIO. Por tratarse de un convenio de cooperación, para el desarrollo de prácticas profesionales, y de índole formativa, académica, entre otros, no registra erogación alguna por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN Para verificar el cumplimiento del presente convenio UNIMINUTO a través de la Dirección de Empleo, Emprendimiento y prácticas Profesionales (Centro Progresá EPE), verificará periódicamente el cumplimiento de las labores encomendadas a los practicantes, por lo cual se designará un supervisor del convenio.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO. La duración del presente convenio es de tres (3) años, contados a partir de su suscripción y podrá renovarse de manera automática, por un término igual al inicialmente acordado si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, antes de la fecha de su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes eventos:

1. El incumplimiento total o parcial de las declaraciones y compromisos contraídos por cada una de LAS PARTES sin justa causa.
2. Todo acto que atente contra el buen nombre de LAS PARTES.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
4. Por finalización del término inicialmente acordado, si éste no es prorrogado.
5. Por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de este convenio.
6. No ubicar a **LOS ESTUDIANTES** en práctica en las áreas convenidas.
7. No cumplir con el ingreso del practicante al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) y/o incumplir con los pagos mensuales que debe efectuar.
8. Que alguna de las partes sea incluida en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC, emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de activos y financiación del terrorismo.
9. Por las demás causales establecidas por la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente instrumento se podrá dar por terminado cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con no menos de seis (6) meses de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas al momento de la terminación del convenio deberán hacer entrega de todos los trabajos pendientes al responsable del campo de práctica. Si la terminación del Convenio se diere antes de finalizar la práctica que estén adelantando los estudiantes, estos no se verán afectados por tal decisión, hasta tanto culminen el periodo de práctica requerido académicamente.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA: La relación formativa de práctica laboral terminará en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica.
2. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante o por cancelación de la materia de práctica.
3. Escrito de terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna del escenario de práctica o de UNIMINUTO.

PARÁGRAFO PRIMERO La práctica puede terminar si el ESTUDIANTE es quien da origen a la terminación de ésta por el incumplimiento de sus obligaciones académicas (bajo rendimiento o ausencias), de orden, de instrucción, por cancelación de la asignatura de prácticas, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la terminación de la práctica la origina LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN de forma injustificada, EL ESTUDIANTE no perderá el tiempo transcurrido y aquella está obligada a certificar el tiempo que EL ESTUDIANTE desarrollo su práctica en la misma y deberá elaborar las evaluaciones parciales con el objeto de enviarlas al supervisor de la práctica.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el convenio. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo en uso de los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 640 de 2001, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán llevar sus diferencias a las instancias judiciales pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO. - El presente convenio podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado previo acuerdo de LAS PARTES y deberá constar por escrito y ser firmado por el representante legal de cada una para tener validez.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONVENIO. Forman parte del presente convenio los estatutos, lineamientos, reglamentos, formatos de práctica, orden de matrícula y demás disposiciones que rigen en UNIMINUTO, al mismo tiempo que todas las normas internas, reglamentos y demás disposiciones de orden legal o reglamentario que rijan al interior de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN.

DÉCIMA NOVENA. FORMATO PARA LA INICIACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. El ESTUDIANTE que haya sido seleccionado o elegido para hacer su práctica en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN, deberá suscribir conjuntamente el acuerdo previsto en el Anexo No. 1 que hará parte integral de este convenio y que, para el caso de entidades privadas, deberá incluir los requisitos exigidos por el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo.

VIGÉSIMA. PROCEDENCIA DE RECURSOS. Mediante las suscripción del presente convenio, las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que ni el patrimonio ni los bienes o elementos de la sociedades que representan son fruto o tienen como destino actividades ilícitas de lavado de activos, ni están destinados para la financiación al terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que las sociedades, alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte

de las lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciado judicialmente por cualquier delito relacionado con lavado de activos y financiación al terrorismo, serán responsables por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.


VIGÉSIMA PRIMERA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS Y SELLOS. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio, se entiende que el domicilio es Garzón (H). Las notificaciones se considerarán efectuadas cuando se hubiesen entregado personalmente o hubiesen sido enviadas por correo certificado o registrado, con acuse de recibido a las siguientes direcciones: 1) UNIMINUTO en la Carrera 73A No. 81B – 70 de la ciudad de Bogotá D.C., y 2) LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO O INSTITUCIÓN en la Calle 7 No. 14-25 de Garzón (H).

En constancia de lo anterior se firma en dos ejemplares, luego de leído y aceptado, en la ciudad de Neiva, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).






HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ
Rector General
UNIMINUTO



JORGE HUBERTO GONZÁLEZ BAHAMON
Gerente y Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H)

Aprobó: P. Jaime José Salcedo Díaz
Vicerrector Regional Sur (E) (Huila, Caquetá y Putumayo) Vo.

Bo: Alba Ines Osorio Cuenca – Coord. Proyección Social

Revisó texto legal: 
LFCM ABOGADO S.A.S.
Sociedad Asesora Jurídica Externa E.S.E.